



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 262 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 10 NOV. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO, el Informe Técnico Informe N° 019-2023-GR-PUNO/ORO-OASA/EL, Informe Legal N° 691-2023-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "Creación del Puente Carrozable en el Sector Cangalle de la Comunidad de Kalahuala Distrito de Asillo – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno".

Que, de acuerdo al Formato N° 22, de fojas 476, el 19 de octubre de 2023, el órgano encargado de las contrataciones, otorgó la buena pro al postor TIPO LAURA LUCIA, por la suma de S/ 113,940.00.

Que, el 26 de octubre de 2023, el postor CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., representado por Fredy A. Polar Paredes, con expediente de registro 16129, de fojas 498, interpone recurso de apelación contra el acto de calificación y otorgamiento de la buena pro; con las siguientes pretensiones: que se retrotraiga el proceso al acto de verificar los requisitos de calificación detallados en las bases estándar y se considere las especificaciones antes de integrarlas, porque han sido modificadas por consultas y observaciones, y se le otorgue la buena pro al impugnante, caso contrario pide la nulidad del proceso.

Que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emitió el Informe Técnico sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., Informe N° 019-2023-GR-PUNO/ORO-OASA/EL, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

II.- ANALISIS:

2.1.- El numeral 41.1) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento".

Por su parte el numeral 41.2) del mencionado marco legal, establece: "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución".

El numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de indica: En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En ese sentido se tiene que el mencionado procedimiento de selección ha sido convocado con un valor referencial y estimado menor a 50 UIT.

En tanto, el Artículo 118° del mismo cuerpo legal preceptúa: **No son impugnables:** a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección. c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas.

2.2.- El Gerente de la EMPRESA CONSA CONTRATISTAS EIRL – Ing. Fredy A. Polar Paredes; a través del escrito con registro 16129 de fecha 26 de octubre del 2023, **Interpone Recurso de Apelación** contra





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 262 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 10 NOV. 2023



el Acto de Calificación y Otorgamiento de la BUENA PRO, teniendo como **PRETENSIÓN**: a) **VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETALLADOS EN LAS BASES ESTANDAR** y se considere las especificaciones antes de agregarlas; b) **RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO 1, Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR CANGALLE DE LA COMUNIDAD DE KALAHUALA DISTRITO DE ASILLO PROVINCIA DE AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO.

2.4. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE APELACIÓN SE TIENE:

Primero.- Refiere:

Desde el día 28 de setiembre del 2023 al 19 de octubre del 2023, se llevó a cabo la evaluación de ofertas de todos los postores, dando resultado al postor TIPO LAURA LUCIA y EMPRESA CONSTRUCTORA HERMANOS CARITA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que su representada quedo en tercer lugar.

Se ha favorecido al postor y segundo en la calificación de su documentación por haber sido modificado las bases por las observaciones que han presentado el postor ganador en la que pedía que se baje la potencia del equipo, así como el año de fabricación:

Tipo de bases	Potencia del equipo	Año de fabricación
Bases estándar	260 hp mínimo	2014
Bases integradas	210 hp mínimo	2013

III.- Evaluado el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente de la EMPRESA CONSA CONTRATISTAS EIRL – Ing. Fredy A. Polar Paredes; y no estar a las causales de improcedencia.

Se está presente al artículo 125 del Reglamento cuya norma establece el procedimiento del recurso de apelación cuando deba tramitarse ante la Entidad, señalando en el literal e) de su numeral 125.2 que, "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

Por su parte el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125° del RLCE, establece: "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

Asimismo, el numeral 125.3 del referido dispositivo señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, deberá contar con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión que resuelve la apelación no intervengan los servidores que participaron en el mismo procedimiento de selección. Por tanto:

3.1. RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE APELACIÓN SE TIENEN LOS SIGUIENTES:

El Artículo 118° del mismo cuerpo legal preceptúa: No son impugnables: a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección. c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas.

Obra a folios 78-80, la CARTA N° 001-AS-250-2023-OEC/GR, de fecha 22 de setiembre del 2023, respecto a la absolución de consultas y observaciones del cual se aprecia los acogimientos a las formulaciones realizadas.

El postor apelante adjunta como instrumentos de prueba la Resolución Ejecutiva Regional N° 83-2017-GR- PUNO; pronunciamientos de la OSCE 555-2017 y 603-2017. Los cuales hace referencia a procedimientos de concurso público.

Ahora el postor en el numeral 3 de su recurso de apelación solicita: dejar sin efecto las absoluciones de consultas y observaciones y calificar con los requisitos con las bases estándar, porque el postor ganador y el segundo lugar presentaron equipos de menor potencia de lases estándar, (...) dicha petición contravendría el literal c) del artículo 118° del RLCE.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 262 -2023-GGR-GR PUNO

Puno,1.0.NOV. 2023.....



Ahora bien, el literal b) del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: **respecto a la igualdad de trato**. "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva". **Por su parte, el literal c), del mismo cuerpo legal, refiere: respecto a la Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; En tanto, el numeral del 43.1 del artículo 43° del RLCE, preceptúa "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Así mismo el literal b) del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: refiere: causales de improcedencia del recurso de apelación, **cuando sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables**.

III. CONCLUSIONES:

De los fundamentos facticos y jurídicos mencionados precedentemente, y amparados a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, Aprobado Mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el literal c) del artículo 118° el literal b) del numeral 123.1 del artículo 123° del RLCE, **El suscrito considera:**

3.1. Se declare IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la EMPRESA CONSA CONTRATISTAS EIRL – representado por su Gerente Ing. Fredy A. Polar Paredes, contra el ACTO DE CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO 1; SALVO LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA AL EMITIR EL INFORME LEGAL Y/O LA AUTORIDAD COMPETENTE PREVIA EVALUACIÓN RESUELVA O DETERMINE LO CONTRARIO. en consecuencia:

3.3. En virtud al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentos, Se recomienda se requiera informe legal antes de que la entidad emita el acto administrativo pertinente. Debiendo este último ser notificado dentro del plazo establecido.

3.4. Que, a través de la oficina correspondiente se ejecute la CARTA FIANZA N° 1080749 de fecha 26 de octubre del 2023; por la suma de S/. 4,711.00 (cuatro mil setecientos once y 00/100); de conformidad al numeral 132.1 del artículo 132° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece: **Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía**

3.5. Sobre el 3.3, se recomienda, La debida motivación de las resoluciones, puesto a que es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. La misma que cuenta de carácter decisivo, oficial. Máxime que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, define como ACTO ADMINISTRATIVO: "son ACTOS ADMINISTRATIVOS las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". (...)"

Que, no obstante lo expuesto en el Informe Técnico Informe N° 019-2023-GR-PUNO/ORAOASA/EL, también se debe tener presente lo siguiente:

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 41, numeral 41.1, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; de acuerdo a su numeral 41.5, el recurso de apelación debe estar

f





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 262 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 10 NOV. 2023



acompañado de la garantía correspondiente. Sin embargo, el mismo TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, numeral 44.6, establece que cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley; lo que implica la obligación de presentar la garantía por interposición de la solicitud de nulidad.

Que, se debe tener presente al respecto el comentario del autor Juan Carlos Morón Urbina, que en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala: "**Las normas generales proscriben la formulación en un mismo momento procesal de una doble impugnación o la impugnación subsidiaria, como sería por ejemplo, plantear un recurso dirigido al mismo funcionario emisor del acto y a la misma vez indicarle que en caso no prosperar este, se entienda de antemano interpuesto la apelación para ser resuelta por el superior jerárquico**". Si bien es cierto que la nulidad no reviste en sí el carácter de recurso, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado, no autoriza la presentación simultánea de apelación y nulidad; tanto más, que las pretensiones formuladas en las mismas por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., son diferentes.

Que, por las consideraciones expuestas es pertinente declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., contra el acto de calificación y otorgamiento de la buena pro, dictada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO; así como declarar improcedente la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO, planteada por la misma empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., contra el acto de calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicada a favor de TIPO LAURA LUCIA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2023-OEC/GR PUNO, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "*Creación del Puente Carrozable en el Sector Cangalle de la Comunidad de Kalahuala Distrito de Asillo – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno*"; asimismo, declarar improcedente la solicitud de nulidad planteado por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L. en el mismo procedimiento de selección.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la ejecución de la garantía presentada por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., por interposición de recurso de apelación, CARTA FIANZA N° 1080749 de fecha 26 de octubre del 2023.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, presente un informe respecto de los argumentos expuestos por la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., en su escrito de registro 16129.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Gerencia General
Regional

PUNO

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

